

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1400

10 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 37 de la Ley 73-2019, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con el fin de incluir la política de preferencia dirigida al Registro de Empresas Comunitarias y Licitadores del Caño Martín Peña que mantiene la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 3 de la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña” (en adelante, la “Ley 489”), establece una política pública dirigida a que el Gobierno de Puerto Rico debe

darle **atención prioritaria** a la restauración ambiental del Caño Martín Peña y rehabilitar y **revitalizar las comunidades en sus márgenes norte y sur**, a los fines de fomentar una relación saludable entre el ambiente natural y la ciudad y las comunidades que le rodean, con una visión integral del desarrollo y **sobre la base del apoderamiento comunitario**.

(Énfasis nuestro.)

En esa dirección, el Artículo 12 de dicha Ley estatuyó, entre otras disposiciones, una política de preferencia a favor de aquellas empresas y negocios de residentes del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña (en adelante, el “Distrito”) y de la Península de Cantera, en aquellos proyectos que las Agencias Públicas, según definidas en la Ley 489, realicen dentro del propio Distrito. Para ser acreedores de este beneficio, las empresas y negocios deben ser parte del Registro de Empresas Comunitarias y Licitadores del Caño Martín Peña que mantiene la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.

En la consecución de este objetivo, las Agencias Públicas “propiciarán, facilitarán y potenciarán la creación, mejoramiento y fortalecimiento” de estas. Según se elabora en el Artículo antes mencionado,

[p]ara lograr las metas de autogestión, apoderamiento y desarrollo comunitario enunciados en la declaración de política pública de [dicha] Ley, las Agencias Públicas que desarrollen proyectos y programas en el Distrito y la Península de Cantera deberán, **como primera opción**, acudir al Registro de Licitadores que mantendrá la Corporación [del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña], según lo dispuesto por [dicha] Ley. Siempre que sea posible, la ejecución de los programas y proyectos se ajustará a una escala que propicie la participación de empresas comunitarias mediante contratos o subcontratos. En caso de que no pueda dividirse el proyecto o ajustar su escala, entonces se requerirá incluir en los contratos de obras y servicios a proveerse en el Distrito y la Península de Cantera que se vayan a otorgar, disposiciones para asegurar que los recursos y empresas en el Registro de Licitadores sean considerados por las firmas contratadas como primera opción para trabajos o servicios a subcontratarse.

(Énfasis nuestro.)

La Ley 73-2019, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”,

enumera en su Artículo 37 una serie de políticas de preferencia con las que la Administración de Servicios Generales (en adelante, la “Administración”) debe cumplir en todo proceso de compra. Sin embargo, no se incluye como parte de las mismas una disposición expresa que reconozca la preferencia promulgada a través de la Ley 489 y que permanece vigente.

Ante esta situación, en aras de fortalecer la política pública a favor de las comunidades del Distrito y de la Península de Cantera, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio incluir la política de preferencia establecida en la Ley 489 como parte de aquellas incluidas en el Artículo 37 de la Ley 73-2019. Esto, en beneficio de aquellas empresas y negocios de residentes del Distrito y de la Península de Cantera en aquellos proyectos que las Agencias Públicas realicen dentro del propio Distrito. La Administración deberá estar atenta y vigilante a que se cumpla cabalmente con esta preferencia, dada la importancia que representa para el Gobierno de Puerto Rico la revitalización de las comunidades aledañas al Caño Martín Peña, incluyendo la Península de Cantera.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 37 de la Ley 73-2019,
2 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la
3 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea
4 como sigue:

5 “Artículo 37. - Cumplimiento con la Política de Preferencias en Compras.

6 En todo proceso de compra la Administración cumplirá cabalmente
7 con las siguientes políticas de preferencia, consagradas en las siguientes
8 disposiciones legales:

9 a) ...

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.